



de Bancos y Otras Instituciones Financieras en virtud del derecho al trabajo consagrado en el artículo 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por el cual toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar, sin más restricciones que las que la ley establezca y, en uso de la atribución conferida por el numeral 9 del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, le instruye a suspender de inmediato el uso de toda práctica que impida la apertura de cuentas nómina, sean de ahorro o corriente, con fundamento en la presentación de posiciones deudoras negativas en el Sistema de Información Central de Riesgo (S.I.C.R.I.).

Atentamente,

Trino A. Díaz
Superintendente

